



ESTATUTO SOCIAL

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22



TITULO PRIMERO

DENOMINACION – DOMICILIO – OBJETO – CAPACIDAD Y PATRIMONIO

UIS ARCE
LICO NACIONAL
TARIAL N° 22

ARTICULO PRIMERO: En la Localidad de Formosa del Departamento de Formosa, de la Provincia de Formosa, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación, de carácter civil sin fines de lucro, denominada "INNOVACION Y DESARROLLO", que tendrá por objeto: Mejorar la actividad productiva y comercial a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología y conocimientos, la formación y capacitación, la asistencia técnica y todos aquellos emprendimientos sociales y/o innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, Jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador; Otorgar micro- créditos así como brindar formación y asistencia técnica a los emprendedores de la economía social dentro del marco legal, conforme ley nacional N° 26.117 y le provincial N° 1.497

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados. b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan, c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba, d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

UIS ARCE
LICO NACIONAL
TARIAL N° 22

TITULO SEGUNDO

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo, raza, doctrina, religión o de capacidades diferentes, quedando excluida de la Asociación, la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTICULO QUINTO: Serán socios Honorarios, aquellos que por determinados meritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA Nº 1238

Personería Jurídica Disposición Nº 610/08



Comisión Directiva o de un grupo de socios Activos que representen como mínimo a un 5% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO SEXTO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años en el carácter de socio Activo de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximido de la cuota social. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios Activos.

ARTICULO SEPTIMO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayores de 18 años y tener buenos intendentes morales; b) ser presentados por dos socios activos que posean seis meses de antigüedad o vitalices y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde ella fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios Cadetes a partir de la fecha de aceptación como talles por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del artículo anterior. Al cumplir 18 años pasaran automáticamente a la categoría de Activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solictas por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios Honorarios que deseen ingresan a la categoría de Activos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los socios: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren conveniente para la buena marcha de la Institución; c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la Asociación; d) presentar se renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

VICTOR LUIS ARCE
SCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"
FONTANA N° 1238
Personería Jurídica Disposición N° 610/08



ARTICULO UNDECIMO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

ARTICULO DUODECIMO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrase en el pago de tres (3) mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Los asociados cesaran en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: Faltar al cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral, entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados; b) haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratando de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; b) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si o mediar autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un termino mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las sanciones que prevé el articulo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicara mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA N° 1238

Personería Jurídica Disposición N° 610/08



derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMOSEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva a los asociados, los mismos podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días corridos de notificación de su sanción.

IIS ARCE
CO NACIONAL
RIAL N° 22

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

SU ELECCION

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Habrá así mismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas durara dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva, sin límites. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 32º para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para vocales. En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerara por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados validos por la Junta Escrutadora, compuesta por tres (3) miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con cinco (5) días hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia, en el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el termino de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el Acta de Reunión de Comisión Directiva.

IIS ARCE
CO NACIONAL
RIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA N° 1238

Personería Jurídica Disposición N° 610/08



ARTICULO DECIMONOVENO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis (6) meses; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Tesorería Social; d) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

R. LUIS ARCE

PUBLIC. NACIONAL

REGISTRO N° 22

ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos (2) casos, deberá ser en forma fehaciente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebraran válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos (2) tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adopto la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; c) convocar a Asambleas, d) resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados en Secretaria, con la misma anticipación requerida en el Artículo 31º para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; h) elevar a la Asamblea para su aprobación

IS ARCE

ACIONAL

REGISTRO N° 22

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA N° 1238

Personería Jurídica Disposición N° 610/08



las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) bajar y disminuir hasta un 50%, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta (30) días y siempre que no fuere dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

15 ARCE
CO. NACIONAL
RIAL N° 22

ARTICULO VIGESIMOTERCERO; Son deberes formales y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres (3) meses; b) asistir con voz a las sesiones del órgano cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y Reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictamen sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiendo, silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos (2) de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

15 ARCE
CO. NACIONAL
RIAL N° 22

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) firmar con el Secretario, las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; d) dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) velar por la buena marcha y observar el Estatuto, el Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22



extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; g) representar a la institución en las resoluciones con el exterior.

IS ARCE
NOTARIO NACIONAL
REGISTRO N° 22

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y todo otro documento de la institución; c) citara las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 20º y notificar las convocatorias a Asambleas; d) llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

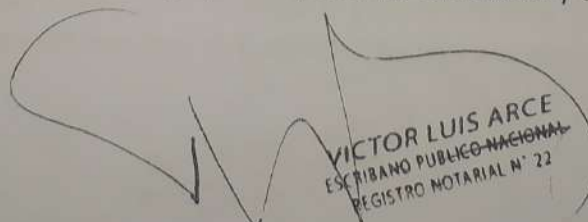
DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: EL Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad, c) presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

IS ARCE
NOTARIO NACIONAL
REGISTRO N° 22

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: Corresponde a los Vocales TITULARES: a) asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.


VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA N° 1238

Personería Jurídica Disposición N° 610/08



LUIS ARCE
PUBLICO NACIONAL
NOTARIAL N° 22

ARTICULO VIGESIMOCTAVO: Los vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a la Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Anuales Ordinarias, tendrán lugar una vez al año y se convocara con quince (15) días de anticipación, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de ejercicio que se producirá el día 31 del mes de Diciembre de cada año. En el "Orden del Día", se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de este Estatuto; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el 10% de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro del término no mayor a treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Las Asambleas se notificarán con diez (10) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por tres (3) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en la Ciudad donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. EL Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede social, se tendrá en la secretaria, con el horario que fije la comisión directiva y siempre que deban ser considerados por la asamblea un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los Asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 17º.

LUIS ARCE
PUBLICO NACIONAL
NOTARIAL N° 22

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: En la primera convocatoria a las Asambleas se celebraran con la presencia de 51% de los socios don derecho a voto. Una hora después, si no se hubiere conseguido ese numero, se declarara legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en numero igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas mas uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"
FONTANA N° 1238
Personería Jurídica Disposición N° 610/08



menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: En las Asambleas las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado mediante carta poder con firma certificada por Escribano Publico. Ningún asociado podrá presentar mas de una carta poder.

UIS ARCE
RIBICO NACIONAL
TARIAL N° 22

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de los socios en condición de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaria a partid de la fecha de la convocatoria. Se podrá oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedara firme el listado propuesto .A este, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo don igual o mayor numero de asistentes.

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el articulo 32ª.

UIS ARCE
RIBICO NACIONAL
TARIAL N° 22

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designan los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a

VICTOR LUIS ARCE
RIBICO NACIONAL
TARIAL N° 22

Asociación Civil "INNOVACION Y DESARROLLO"

FONTANA N° 1238

Personería Jurídica Disposición N° 610/08



otra entidad publica reconocida como exenta en el impuesto Nacional y Provincial o a poder de la Nación, Provincia o Municipio y que posea Personería Jurídica.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 32º. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o Cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de formas y no alteren el fondeo de las disposiciones establecidas.

LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

SECRETARIA

Alcira Laura Celeste
76091573

PRESIDENTE

OSCAR CAMILO
DNI 28388427

Cacerdozo Claudio A.
DNI 27878838

CABRAL LEONARDO ANDRÉS
DNI 30084970

ACTA N°	5007
FOLIO N°	A227207
FECHA	08/03/2012
LIBRO N°	(26)

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22



CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES



A 00265031

UIS ARCE
LICO NACIONAL
TARIAL N° 22

Formosa, 08 de Marzo de 2012. En mi carácter de **ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL, TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL NUMERO VEINTIDOS** y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por **CAMILO MARTÍN OBERTI**, titular del Documento Nacional de Identidad Número 28.388.427, de estado civil soltero, domiciliado en la finca de la calle José M. Uriburu N° 1.072 de ésta ciudad; **LAURA CELESTE ALEGRE**, titular del Documento Nacional de Identidad Número 26.091.573, de estado civil soltera, domiciliada en la finca de la calle Brandsen N° 570 ésta ciudad; **CLAUDIO ANDRES CARDOZO**, titular del Documento Nacional de Identidad Número 27.878.838, de estado civil casado, domiciliado en la finca de la calle Juan José Castelli N° 1.570 de ésta ciudad y **LEANDRO ANDRÉS CABRAL**, titular del Documento Nacional de Identidad Número 30.084.970, de estado civil soltero, domiciliado en la finca de la calle Fotheringham N° 55 (oeste) de ésta ciudad; todos argentinos, cuyos documentos tuve a la vista, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, Doy Fe. **SEGUNDO:** Quienes declaran actuar: el **Primero** en su carácter de Presidente; la **Segunda** en su carácter de Secretaria de la **ASOCIACIÓN CIVIL "INNOVACIÓN Y DESARROLLO"** con domicilio legal en la calle Fontana N° 1.238 de ésta ciudad, cuyo Estatuto Social fue aprobado por la inspección General de Justicia de la Provincia de Formosa, por disposición N° 610 de fecha 23 de Julio del 2.008, del cual resultan que los dos primeros revisten la calidad mencionada hallándose vigente su mandato, cuya documentación tuve a la vista, y el **Tercero** y el **Cuarto** lo hacen como Asociados de la referida entidad, **DOY FÉ.** **TERCERO:** Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por **ACTA N° 5.007, FOLIO N° A 227207** del libro de requerimientos extraprotocolares número **VEINTISÉIS (26)** a mi cargo.- El autorizante hace constar: **a)** Que certifica la firma en un **ESTATUTO SOCIAL.** **b)** Que no intervino en la redacción de dicho documento. **DOY FÉ, CONSTE.-**

UIS ARCE
LICO NACIONAL
TARIAL N° 22

VICTOR LUIS ARCE
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
REGISTRO NOTARIAL N° 22